

LEY N.º 841

Creación de una plaza de escribano adscrito al Juzgado de 1.^a Instancia de Tarma

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Créase en la provincia de Tarma, una plaza de escribano adscrito al juzgado de primera instancia, para que actúe en las causas criminales de oficio, pudiendo á la vez, actuar en los juicios civiles, en los casos en que no haya otro escribano de Estado expedido. El haber de que disfrute dicho escribano, será de cuatro libras mensuales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos ocho. — AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado. — JUAN PARDO, Diputado Presidente. — José Manuel García, Senador Secretario. — Angel Ugarte, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos ocho. — A. B. LEGUÍA.
— M. V. Villarán.